



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2021-00004

Señora Juez:

doy cuenta a Ud. con el presente negocio, el cual correspondió por reparto virtual a ésta agencia judicial, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, enero 19 de 2021.-

La secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Enero, Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El Dr. DANIEL RAMOS BOLAÑO, Correo Electrónico: ramosbalañodaniel@gmail.com, abogado titulado, actuando en calidad de *apoderado judicial de la sociedad ALIANZA B&S S.A.S., NIT No. 900.744.154-3 sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Andrés Buitrago Serna*, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad INVERSIONES REX DE COLOMBIA S.A.S. Nit. No.900.721.563-3 con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico contabilidadrex2015@gmail.com, representada legalmente por Marx Rincón Laurens o quién haga sus veces, y los señores HERIBERTO CAMELO FRANCO, C.C 8.668.600 y HELIODORO FAJARDO C.C. 80.426.610, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, se desconoce sus correos electrónicos, por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento comercial de fecha 1 de Abril de 2015, así:

Por concepto de cánones adeudados correspondientes a los meses de:

Enero de 2.018	\$ 5.979.506
Febrero de 2.018	\$ 9.857.816
marzo de 2.018	\$ 9.857.816
Mayo de 2.018	\$ 9.857.816
Junio de 2.018	\$ 9.857.816
Julio de 2.018	\$ 9.857.816
Agosto de 2.018	\$ 9.857.816
Septiembre de 2.018	\$ 9.857.816
Octubre de 2018	\$ 9.857.816
Noviembre de 2018	\$ 9.857.816
Diciembre de 2.018	\$ 9.857.816
Enero de 2.019	\$ 9.857.816
Febrero de 2.019	\$ 9.857.816
Marzo de 2.019	\$ 9.857.816
Abril de 2.019	\$ 9.857.816
Total	\$ 153.846.748

- CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL

SETECIENTOS CURENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$153.846. 748 M.L.), por concepto de los cánones de arriendo correspondientes a los meses de Enero 2018 a Diciembre de 2018 y Enero de 2019 a Abril de 2019, más los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa del 6% anual (C.C.C.), liquidados desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.

- Por último, en cuanto a la solicitud elevada por el demandante, en lo que a la Cláusula penal se refiere, ésta agencia judicial no accede a la petición en razón a que éste no es el escenario natural para hacer efectivo su cobro, tomando en cuenta que la misma es una acción indemnizatoria la cual carece de claridad y exigibilidad y no puede ser cobrada por vía ejecutiva como pretensión principal. (Auto Decide Apelación. Tribunal Superior de Pereira Sala Civil Familia –Unitaria. M.P. Edder Sánchez Calambás. Exped. 2014-00261-01). -

Como los documentos aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Art. 422 y 430 del C. de G. del Proceso y art. 772 del C. de Comercio y demás normas concordantes, además de ser éste juzgado competente por la calidad de la parte demandante y domicilio de los demandados, el juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar a los demandados, la *sociedad INVERSIONES REX DE COLOMBIA S.A.S. con domicilio en la ciudad de barranquilla, correo electrónico contabilidadrex2015@gmail.com, representada legalmente por Marx Rincón Laurens o quién haga sus veces, y los señores HERIBERTO CAMELO FRANCO y HELIODORO FAJARDO, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad*, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad ALIANZA B&S S.A.S., sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el *señor Andrés Buitrago Serna*, por las siguientes sumas representadas en el contrato de arrendamiento comercial de fecha *1 de agosto de 2015*, así:

- CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CURENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$153.846. 748 M.L.), por concepto de los cánones de arriendo correspondientes a los meses de Enero 2018 a Diciembre de 2018 y Enero de 2019 a Abril de 2019, más los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa del 6% anual (C.C.C.), liquidados desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.
- Por último, en cuanto a la solicitud elevada por el demandante, en lo que a la Cláusula penal se refiere, ésta agencia judicial no accede a la petición en razón a que éste no es el escenario natural para hacer efectivo su cobro, tomando en cuenta que la misma es una acción indemnizatoria la cual carece de claridad y exigibilidad y no puede ser cobrada por vía ejecutiva como pretensión principal. (Auto Decide Apelación. Tribunal Superior de Pereira Sala Civil Familia –Unitaria. M.P. Edder Sánchez Calambás. Exped. 2014-00261-01). -

2º. Notifíquese el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 a 293 y 301 del C. de G. del Proceso. –

3º.) téngase al Dr. *DANIEL RAMOS BOLAÑO*, abogado titulado, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad ALIANZA B&S S.A.S., sociedad con domicilio en ésta

ciudad y representada legalmente por el señor *Andrés Buitrago Serna*, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. —